

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18948 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Otto Horcher Beneman y doña Elizabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga).

Doña Elizabeth Weber de Horcher ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Otto Horcher Beneman y a doña Elizabeth Weber de Horcher autorización para extraer, del subterráneo del arroyo Segundo, un volumen diario de agua de 124.580 litros, equivalente a uno continuo de 1,44 litros por segundo, de los cuales 32.500 litros se destinarán a usos domésticos; 82.080 litros a atenciones de piscinas, todo ello en zona urbanizada, propiedad de los peticionarios, situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, ya construidas, se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, noviembre de 1959, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 306.878,54 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida, de 7,2 horas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicios de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Entidad competente.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18949

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de Autopistas del Atlántico, tramo Rande-Pontevedra Sur, enlace de Pontevedra Sur, término municipal de Pontevedra, provincia de Pontevedra.

Aprobado por Resolución ministerial de 10 de agosto de 1976 el proyecto del tramo Rande-Pontevedra Sur, de la Autopista del Atlántico,

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 18-1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Pontevedra, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley vigente de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en anexo adjunto, y en el Ayuntamiento de Pontevedra, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los siguientes titulares.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de dichos derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio, Concejo, 7, Orense, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de 26 de abril de 1967.

La «Sociedad Concesionaria Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiarios de la expropiación regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 15 de septiembre de 1976.—El Ingeniero-Jefe.—8.862-E.

ANEXO QUE SE CITA

Tramo Rande-Pontevedra Sur, término municipal de Pontevedra. Reformado II del proyecto de Autopista del Atlántico, unidad operativa IX, Pontevedra Sur-Rande, enlace Pontevedra Sur

Número de fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
1- 15	22	Octubre	10
16- 30	22	Octubre	11
31- 45	22	Octubre	12
46- 60	22	Octubre	13
61- 75	22	Octubre	16,30
76- 90	22	Octubre	17,30
91-105	22	Octubre	18,30
106-120	26	Octubre	10
121-135	26	Octubre	11
136-150	26	Octubre	12
151-165	26	Octubre	13
166-180	26	Octubre	16,30
181-195	26	Octubre	17,30
196-210	26	Octubre	18,30
211-225	27	Octubre	10
226-240	27	Octubre	11
241-255	27	Octubre	12
256-270	27	Octubre	13
271-285	27	Octubre	16,30
286-300	27	Octubre	17,30
301-312	27	Octubre	18,30

RELACION DE TITULARES

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
<i>Término municipal de Pontevedra</i>				
1	Herederos de José Dapena Lage	Padeneira	0,0120	Viñedo.
2	Santiago Piñeiro Pintos	Padeneira	0,0404	Viña.
3	María Montes Piñeiro	Padeneira	0,0063	Viña.
4	Juan Piñeiro	Padeneira	0,0105	Viña.
5	María Montes Piñeiro	Padeneira	0,0038	Viña.
6	María Piñeiro Pintos	Padeneira	0,0087	Viña.
7	Teresa Magariños Gallego	Padeneira	0,0011	Viña.
8	Placeres Bouzas Acuña	Padeneira	0,0020	Viña.
9	Rogelio Estévez Torres	Prado Fuente	0,0172	Viña.
10	Rogelio Estévez Torres	Prado Fuente	0,0269	Labradío.
11	Herederos de Teresa Ríos Pintos	Prado Fuente	0,0204	Labradío.
12	Concepción Acuña Montes	Padeneira	0,0849	Viña.
13	Herederos de Generosa Fernández	Padeneira	0,0621	Viña.
14	José Acuña Montes	Padeneira	0,0520	Viña.
15	Concepción Fernández Blanco	Padeneira	0,0012	Labradío.
16	José Santiago López	Padeneira	0,0050	Viña.
17	Manuel Montes Canda	Prado Fuente	0,0518	Labradío.
18	Josefa Malvar	Prado Fuente	0,0966	Labradío.
19	Antonio Malvar García	Prado Fuente	0,0336	Labradío.
20	María Acuña Gallego	Prado Fuente	0,0281	Labradío.
21	Concepción Acuña Montes	Prado Fuente	0,0573	Labradío.
22	Abelardo Vázquez Villanueva	Prado Fuente	0,0984	Labradío y edificio.
23	Carmen Acuña Montes	Prado Fuente	0,0750	Labradío.
24	José Acuña Montes	Prado Fuente	0,0730	Labradío.
25	Herederos de Dolores Pereira Pintos	Prado Fuente	0,0483	Labradío.
26	Herederos de Juan Pintos Montes	Prado Fuente	0,0665	Labradío.
27	Comunidad de Vecinos	Prado Fuente	0,0048	Terreno.
28	Herederos de Dolores Pereira Pintos	Prado Fuente	0,1539	Labradío.
29	Herederos de Ricardo Dapena Núñez	Prado Fuente	0,0777	Labradío.
30	Josefa Malvar Acuña	Prado Fuente	0,0610	Labradío.
31	Valentín y Julio Bahamonde Zapateiro	Prado Fuente	0,0115	Labradío.
32	Eulogio González Fernández	Prado Fuente	0,1205	Labradío.
33	Rogelio Estévez Torres	Prado Fuente	0,0225	Viña.
34	Carmen Alén Fernández	Prado Fuente	0,0432	Viña.
35	Valentín Bahamonde Zapateiro	Prado Fuente	0,3027	Labradío.
36	Consuelo Gallego Iglesias	Cocho	0,0499	Labradío.
37	Valentín Bahamonde Zapateiro	Cocho	0,0258	Labradío.
38	Carmen Fernández Vidal	Cocho	0,0068	Labradío.
39	Manuel Gallego Fernández	Cocho	0,0160	Labradío.
40	Dolores González Fernández	Cocho	0,0082	Cañaveral.
41	José Alén Fernández	Cocho	0,0160	Cañaveral.
42	Josefa Malvar Acuña	Cocho	0,0045	Labradío.
43	Adolfo Agulla Pazos	Cocho	0,0072	Labradío.
44	Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra	Cocho	0,0084	Labradío.
45	Herederos de Juan Fernández Pazos	Cocho	0,0236	Labradío.
46	Herederos de Dolores Pereira Pintos	Cocho	0,0481	Labradío.
47	Herederos de Juan Fernández Pazos	Cocho	0,0218	Labradío.
48	José Acuña Montes	Cocho	0,0593	Labradío.
49	Dolores González Fernández	Cocho	0,0163	Labradío.
50	Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra	Cocho	0,0186	Labradío.
51	Enrique Otero Iglesias	Cocho	0,0025	Labradío.
52	Dolores, Victoria y Elvira González	Cocho	0,1720	Labradío.
53	José María Santiago Montes	Cocho	0,0232	Labradío.
54	Herederos de Manuel Gallego García	Cocho	0,0212	Labradío.
55	Teresa Magariño Gallego	Cocho	0,0081	Labradío.
56	María González Fernández	Cocho	0,0223	Labradío.
57	María González Fernández	Cocho	0,0107	Labradío.
58	Jesús Lage Portela	Cocho	0,0070	Cañaveral.
59	Herederos de Manuel Pose Iglesias	Cocho	0,0028	Cañaveral.
60	Desconocido	Cocho	0,0025	Labradío.
61	Rosalía Bachada Vidal	Cocho	0,0051	Cañaveral.
62	José María Santiago Montes	Cocho	0,0110	Cañaveral.
63	Elvira Alvarez Gil	Cocho	0,0040	Cañaveral.
64	Rosalía Cochón Agulla	Cocho	0,0063	Cañaveral.
65	María Montes Canda	Cocho	0,0096	Cañaveral.
66	Herederos de Generosa Cochón Piñeiro	Cocho	0,0113	Cañaveral.
67	José Alén Fernández	Cocho	0,0225	Cañaveral.
68	Ramón Otero Camino	Cocho	0,0144	Cañaveral.
69	José Alén Fernández	Cocho	0,0055	Labradío.
70	Isolina Montes Fernández	Prima Dona	0,0575	Viña.
71	Dolores Acuña Montes	Prima Dona	0,0320	Labradío.
72	Dolores Bahamonde Zapateiro	Cocho	0,0520	Labradío.
73	Josefa Agulla Pazos	Prima Dona	0,0114	Viña.
74	Juan Mella Agulla	Prima Dona	0,0080	Viña.
75	Ramón Paz Pereira	Prima Dona	0,0120	Labradío.
76	Julio Bahamonde Zapateiro	Prima Dona	0,0108	Labradío.
77	María García Gallego	Prima Dona	0,0038	Labradío.
78	Consuelo Orozco Cochón	Prima Dona	0,0047	Labradío.
79	Manuela Gallego Peleteiro	Prima Dona	0,0036	Labradío.
80	Dolores Acuña Montes	Prima Dona	0,0511	Labradío.
81	Agustín Villaverde Malvar	Prima Dona	0,0371	Labradío.
82	Isolina Montes Fernández	Prima Dona	0,0567	Labradío.
83	Josefa Malvar Acuña	Prado	0,0544	Labradío.
84	Herederos de Francisco Barcala	Prado	0,0247	Monte alto.
85	Dolores, Elvira y Victoria González	Prado	0,1150	Viña.
86	Elvira y Josefa Vilas Fernández	Prado	0,0400	Labradío.

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
87	Emilio Méndez Montes	Prado	0,0686	Labradío.
88	Luciano Montes Acuña	Prado	0,0263	Labradío.
89	Luciano Montes Acuña	Prado	0,0235	Monte alto.
90	Cándido Acuña Fernández	Prado	0,0730	Viña.
91	Josefa y Elvira Vilas Fernández	Prado	0,0268	Viña.
92	Isolina Montes Fernández	Prima Dona	0,0397	Monte.
93	Sofía Pereira López y otra	Prima Dona	0,0625	Monte.
94	Valentín Bahamonde Zapateiro	Prima Dona	0,0300	Monte.
95	Herederos de Juan Fernández Pazos	Prima Dona	0,0684	Monte.
96	José Veiga Fernández	Lucía	0,0838	Viña.
97	Francisco y Juan Pintos Rivas	Lucía	0,0420	Viña.
98	Herederos de Juan Fernández Pazos	Lucía	0,0523	Viña.
99	María González Malvar	Prima Dona	0,0206	Monte.
100	Josefa Malvar Acuña	Prima Dona	0,0752	Monte.
101	Emilia Otero García	Lucía	0,0120	Labradío.
102	Julio Bahamonde Zapateiro	Lucía	0,0157	Labradío.
103	Herederos de Juan Fernández Pazos	Lucía	0,0052	Viña.
104	Josefa Malvar	Lucía	0,0061	Viña.
105	Julio Bahamonde Zapateiro	Fontiña	0,0260	Monte.
106	Herederos de Juan Bahamonde	Fontiña	0,0216	Monte.
107	Dolores Cochón Carballo	Fontiña	0,0390	Monte.
108	Virginia García Cochón	Prima Dona	0,0609	Monte.
109	Dolores González Fernández	Prima Dona	0,0424	Monte.
110	Herederos de Juan Fernández Pazos	Prima Dona	0,0470	Eucalíptal.
111	Carmen Osorio Agulla	Fontiña	0,0124	Labradío.
112	Pascual Vidal Gallego	Fontiña	0,0187	Viña.
113	Adolfo Agulla Pazos	Fontiña	0,0100	Viña.
114	Herederos de Basilio Malvar	Fontiña	0,0234	Labradío.
115	José García Soutelo	Fontiña	0,0307	Viña.
116	María García Magariño	Fontiña	0,0387	Labradío.
117	Josefa Agulla Pazos	Fontiña	0,0286	Viña.
118	Herederos de Rogelio Agulla Pazos	Fontiña	0,0135	Viña.
119	Elvira González Fernández	Fontiña	0,0189	Viña.
120	Manuel Fernández Acuña	Fontiña	0,0297	Viña.
121	José Santiago Iglesias	Fontiña	0,0275	Viña.
122	Herederos de José Osorio Peleteiro	Fontiña	0,0370	Labradío.
123	Manuela Acuña Pazos	Fontiña	0,0315	Viña.
124	Dolores Acuña Alén	Fontiña	0,0143	Labradío.
125	Elvira Orozo Cochón	Fontiña	0,0200	Viña.
126	Herederos de Carmen Torres Piñón	Fontiña	0,0305	Viña.
127	María García Gallego y Luisa Gallego	Gallaméndez	0,0078	Viña.
128	Herederos de Juan Fernández Pazos	Gallaméndez	0,1893	Labradío y viña.
129	Emilia y Carmen Osorio Acuña	Gallaméndez	0,0299	Labradío y viña.
130	Pascual Vidal Gallego	Gallaméndez	0,0226	Monte.
131	Antonio Moncó García	Gallaméndez	0,0246	Monte.
132	Herederos de Carmen Barcala Acuña	Gallaméndez	0,0330	Labradío y viña.
133	Eugenio Peón Barcala	Gallaméndez	0,0270	Viña.
134	Antonio Malvar García	Gallaméndez	0,0094	Monte.
135	Sabina García Arosa	Gallaméndez	0,0044	Monte.
136	Ramiro Cochón Agulla	Gallaméndez	0,0405	Labradío.
137	Desamparados Vidal Torres	Gallaméndez	0,0108	Labradío.
138	Herederos de Carmen Barcala Acuña	Gallaméndez	0,0220	Labradío.
139	Luis Pereira Barcala	Gallaméndez	0,0033	Labradío.
140	Eugenio Peón Barcala	Gallaméndez	0,0238	Labradío.
141	Avelino Suárez	Gallaméndez	0,0744	Viña.
142	Sotero Vicente Acuña González	Gallaméndez	0,0105	Monte.
143	Avelino Suárez	Gallaméndez	0,0089	Monte.
144	Herederos de Josefa González Acuña	Gallaméndez	0,0077	Monte.
145	Ramiro Cochón Acuña	Gallaméndez	0,0058	Monte.
146	Peregrina Acuña Blanco	Gallaméndez	0,0565	Labradío.
147	Herederos de José Cochón Magariños	La Ruibal	0,3115	Labradío y viña.
148	Ramiro Cochón Agulla	La Ruibal	0,0260	Labradío.
149	María Orozco Cochón	La Ruibal	0,0350	Viña.
150	Josefina Orozco Cochón	La Ruibal	0,0546	Prado.
151	Herederos de Generosa Cochón Piñeiro	La Ruibal	0,1106	Viña y labradío.
152	Herederos de Generosa Cochón Piñeiro	La Ruibal	0,1755	Viña y labradío.
153	Hermínia Suárez Cochón	La Ruibal	0,0846	Viña.
154	Angela Suárez Cochón	La Ruibal	0,0858	Viña.
155	Herederos de Carmen Osorio Barcala	La Ruibal	0,1369	Viña y labradío.
156	Herederos de José Cochón Magariños	La Ruibal	0,0360	Viña.
157	José Acuña Montes	La Ruibal	0,0565	Labradío.
158	Gonzalo Dacosta Esperón	La Ruibal	0,0380	Labradío.
159	Antonia Elena Teresa Pintos Montes	La Ruibal	0,0129	Labradío.
160	Carmen Carreta Pazos	La Ruibal	0,0045	Labradío.
161	Emilia Osorio Agulla	La Ruibal	0,0327	Labradío.
162	Elvira Orozco Cochón	La Ruibal	0,0324	Labradío.
163	María Desamparados Vidal Torres	La Ruibal	0,0459	Labradío.
164	María Desamparados Vidal Torres	La Ruibal	0,0275	Labradío.
165	Dolores Cochón (herederos Antonio Agulla)	La Ruibal	0,0378	Labradío.
166	Manuel Entollo Peón	La Ruibal	0,0189	Labradío.
167	José Veiga Fernández	La Ruibal	0,0136	Labradío.
168	Desamparados Vidal Torres	La Ruibal	0,0200	Labradío.
169	Carmen Osorio Agulla	La Ruibal	0,0080	Labradío.
170	Emilio Méndez Montes	La Ruibal	0,0180	Labradío.
171	Herederos de José Osorio Peleteiro	La Ruibal	0,0100	Labradío.
172	Jaime Vilas Montes	La Ruibal	0,0144	Labradío.
173	Dolores Suárez Cochón	La Ruibal	0,0100	Labradío.
174	Florinda Vidal Montes	La Ruibal	0,0300	Labradío-viña.
175	Herederos de Rogelio Agulla Pazos	La Ruibal	0,0260	Labradío-viña.
176	Carmen Emilia Osorio Agulla	La Ruibal	0,0480	Labradío-viña.
177	Gonzalo Dacosta Esperón	La Ruibal	0,0450	Labradío-viña.

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
178	José Catoira Acuña	La Ruibal	0,0670	Labradío-viña.
179	Dolores Suárez Cochún	La Ruibal	0,0425	Labradío-viña.
180	Heliodoro Suárez Cochún	La Ruibal	0,0420	Labradío-viña.
181	José Santiago Iglesias	Cerqueiro	0,0390	Labradío-viña.
182	Herederos de Angel González Malvar	Cerqueiro	0,0035	Monte.
183	Jesús Acuña Vidal	Cerqueiro	0,0105	Monte.
184	María González Malvar	Cerqueiro	0,0040	Monte.
185	Jesús Acuña Vidal	Cerqueiro	0,0135	Monte.
186	José Veiga Fernández	Cerqueiro	0,0384	Monte.
187	Elena Pintos Montes	Cerqueiro	0,1000	Monte.
188	Juan Vidal Gallego	Cerqueiro	0,1000	Viña-monte.
189	Dolores Cochún Agulla	Cerqueiro	0,1000	Monte.
190	Herederos de Juan Mella Agulla	Cerqueiro	0,0316	Monte.
191	Desconocido	Cerqueiro	0,0140	Monte.
192	Herederos de Juan Puentes Montes	Cerqueiro	0,0270	Viña.
193	José Veiga Fernández	Cerqueiro	0,0260	Viña.
194	Pascual Vidal Gallego	Cerqueiro	0,0305	Labradío-viña.
195	Josefa Agulla Pazos	Cerqueiro	0,0435	Labradío-viña.
196	Peregrina Vidal Barcala	Cerqueiro	0,0110	Labradío.
197	Elena Pintos Montes	Cerqueiro	0,0455	Huerta.
198	Elena Pintos Montes	Cerqueiro	0,0200	Labradío.
199	Rosalía Cochún Agulla	Cerqueiro	0,0280	Labradío.
200	Manuel Suárez Cochún	Cerqueiro	0,0124	Viña.
201	Herederos de Carmen Osorio	Cerqueiro	0,0550	Labradío-viña.
202	Juan Bahamonde Zapateiro	Cerqueiro	0,0300	Viña.
203	Mercedes Malvar Acuña	Cerqueiro	0,0370	Labradío.
204	Herederos de Antonio Cochún Agulla	Cerqueiro	0,0110	Labradío.
205	Manuel Montes Rodríguez	Cerqueiro	0,0168	Monte.
206	Josefa Malvar Acuña	Cerqueiro	0,0160	Monte.
207	Herederos de Antonio Suárez	Cerqueiro	0,0200	Monte.
208	Carmen Pintos	Cerqueiro	0,0040	Monte.
209	Herederos de José Osorio	Cerqueiro	0,0040	Monte.
210	Herederos de Antonio Malvar	Cerqueiro	0,0220	Monte.
211	Manuel Suárez	Cerqueiro	0,0105	Monte.
212	Peregrina Vidal Barcala	Cerqueiro	0,0070	Monte.
213	Diego López Sancino	Cerqueiro	0,0090	Monte.
214	Dolores Suárez Cochún	Cerqueiro	0,0186	Monte.
215	Diego González Malvar	Cerqueiro	0,0165	Monte.
216	Dolores Cochún Agulla	Cerqueiro	0,0162	Monte.
217	Herederos de Claudina Pazos Iglesias	Cerqueiro	0,0130	Monte.
218	María González Malvar	Cerqueiro	0,0128	Monte.
219	Francisco Acuña	Cerqueiro	0,0130	Monte.
220	Diego González Malvar	Cerqueiro	0,0136	Monte.
221	Elena Pintos Montes	Cerqueiro	0,0130	Monte.
222	José Agulla Pazos	Cerqueiro	0,0138	Monte.
223	Elena Pintos Montes	Cerqueiro	0,0930	Monte.
224	Herederos de Antonio Suárez	Cerqueiro	0,0600	Monte.
225	Herederos de Emilio Veiga Osorio	Bosque S. Román.	0,0140	Monte.
226	Herederos de Pedro San Blas	Pomariñas	0,0002	Huerta.
227	Josefa Agulla	Pomariñas	0,0005	Huerta.
228	Ramón Vidal Couso	Pomariñas	0,0018	Huerta.
229	Felipe Vidal Montes	Pomariñas	0,0045	Huerta.
230	Manuel Vidal Couso	Pomariñas	0,0050	Huerta.
231	Isabel Rodríguez García	Pomariñas	0,0340	Huerta-maíz.
232	Ovidio Alén Ogando	Pomariñas	0,0820	Huerta-viña.
233	Guillermo Peón Barcala	López	0,0230	Prado.
234	José Gallego	López	0,0210	Labradío-maíz.
235	Josefa Díaz Vázquez	López	0,0410	Labradío-maíz.
236	Mercedes Barcala Millán	López	0,0390	Huerta.
237	Josefa Díaz Vázquez	López	0,0210	Huerta.
238	Antonio Solla	López	0,0164	Huerta.
239	Josefa Díaz Vázquez	López	0,0480	Huerta.
240	Carmen Acuña	López	0,0020	Cañaveral.
241	Herederos de Francisco Ruibal	Lopez	0,0020	Huerta y monte.
242	Herederos de Francisco Ruibal	Lopez	0,0700	Huerta y monte.
243	Herederos de Benito González	Lopez	0,0860	Monte.
244	Guillermo Peón Barcala	Lopez	0,1046	Labradío.
245	Herederos de Benito González Acuña	Lopez	0,1840	Huerta.
246	Guillermo Peón Barcala	Lopez	0,0050	Huerta.
247	Herederos de Jesús Barcala	Lopez	0,0480	Monte.
248	Francisco Suárez Acuña	Lopez	0,0182	Monte.
249	Ramiro Cochún	Lopez	0,0620	Monte.
250	Herederos de José Gallego	Lopez	0,0322	Monte.
251	Herederos de José Gallego	Lopez	0,0310	Monte.
252	Herederos de José Gallego	Prado	0,0460	Labradío.
253	Josefa Malvar	Prado	0,0350	Labradío.
254	Antonio Solla Cons	Prado	0,0360	Labradío.
255	Herederos de Antonia Agulla	Prado	0,0430	Labradío.
256	Rosendo Quintana	Prado	0,0365	Labradío.
257	Herederos de Pedro San Blas	Prado	0,1230	Labradío.
258	Herederos de Benito González	Prado	0,0520	Labradío.
259	Herederos de Carmen Torres Piñón	Prado	0,0580	Labradío.
260	Francisco Suárez Acuña	Prado	0,0810	Labradío.
261	Herederos de Emilio Belfu	Prado	0,0300	Huerta.
262	Raimundo Acuña González	Collazo	0,0330	Labradío-viña.
263	Francisco Suárez Acuña	Collazo	0,0260	Labradío.
264	Manuel Suárez	Collazo	0,0370	Labradío.
265	Virginia García Cochún	Collazo	0,0250	Labradío.
266	Herederos de Antonio Suárez	Collazo	0,0370	Labradío.
267	Herederos de Antonio Malvar	Collazo	0,0510	Labradío.

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
268	José Catoira Acuña	Collazo	0,0620	Labradío.
269	Amparo Vidal Montes	Collazo	0,0590	Labradío.
270	Amparo Montes Acuña	Decollazo	0,1240	Labradío.
271	Manuel Suárez Cochún	Decollazo	0,0830	Labradío.
272	Manuel Suárez Cochún	Decollazo	0,0100	Viña-labradío.
273	Herederos de Pedro San Blas	Collazo	0,0070	Viña.
274	Tomás Savaris Savaris	Quinteros	0,0280	Labradío.
275	Herederos de José Vidal Gallego	Quinteros	0,0210	Viña.
276	Herederos de Pedro San Blas	Quinteros	0,0280	Viña.
277	Herederos de Antonio Sonlla Canda	Caldereira	0,0840	Labradío-viña.
278	Clodomira Acuña	Caldereira	0,1120	Labradío.
279	Herminia Montes	Quinteros	0,0990	Labradío-viña.
280	Manuel Estorillo Peón	Caldeireira	0,0520	Labradío-viña.
281	Herminia Montes	Caldeireira	0,0790	Labradío.
282	Manuel Moledo Vidal	Caldeireira	0,0420	Viña-labradío.
283	Herederos de Antonio Sonlla Canda	Quinteros	0,0900	Viña.
284	Herederos de Antonio Sonlla Canda	Quinteros	0,0740	Labradío.
285	Herederos de Antonio Eiris	Estrigueiras	0,2730	Viña.
286	Herederos de Antonio Eiris	Estrigueiras	0,2730	Labradío-viña.
287	Antonio Veiga Solla	Estrigueiras	0,0170	Labradío.
288	Joaquín Pereira Solla	Estrigueiras	0,0390	Labradío.
289	José Pereira Barcala	Estrigueiras	0,1595	Labradío.
290	Herederos de Antonio Sonlla Canda	Estrigueiras	0,0090	Viña.
291	Juan Vidal Gallego	Estrigueiras	0,0010	Labradío.
292	Argimiro Sánchez López	Estrigueiras	0,0310	Pastizal.
293	Argimiro Sánchez López	Estrigueiras	0,0750	Pastizal.
294	Argimiro Sánchez López	Estrigueiras	0,0950	Pastizal.
295	Argimiro Sánchez López	Estrigueiras	0,0180	Pastizal.
296	Herminia Lage	Estrigueiras	0,3020	Labradío.
297	Herederos de Jesús Acuña Vidal	Estrigueiras	0,0210	Labradío.
298	Norberto González Osorio	Estrigueiras	0,0870	Labradío-viña.
299	Herederos de Antonio Sonlla Canda	Salgueiral	0,4970	Labradío.
300	Robustiano Acuña Magariños	Salgueiral	0,0710	Prado-labradío.
301	Robustiano Acuña Magariños	Salgueiral	0,0410	Labradío.
302	Ricardo Núñez García	Salgueiral	0,0410	Labradío.
303	Carmen Acuña Peleteiro	Salgueiral	0,0875	Labradío.
304	Cayetano Meca Mahor	Salgueiral	0,5850	Labradío.
305	Herederos de José Vidal	Quinteros	0,0480	Labradío.
306	Carmen Acuña Peleteiros	Salgueiral	0,0324	Labradío.
307	Consuelo Ruibal Pereira	Salgueiral	0,0280	Labradío.
308	José Pereira Barcala	Salgueiral	0,0670	Labradío.
309	Pilar Solla Cores	Salgueiral	0,0540	Labradío.
310	Cayetano Meca Mahor	Salgueiral	0,0420	Labradío.
311	Avelina Aparicio Rodríguez	Salgueiral	0,0050	Labradío.
312	Consuelo Ruibal	Salgueiral	0,0165	Labradío.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18950

ORDEN de 4 junio de 1976 por la que se declara lesivo para el interés público el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Lugo sobre justiprecio de un local de negocio adosado a la muralla romana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decretos 1923/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y 2236/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se declaró, respectivamente, la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y la urgencia de la ocupación de los inmuebles adosados a la muralla romana de la ciudad de Lugo, incluida en el Catálogo de Monumentos Histórico Artísticos; figurando entre los afectados por dichos Decretos don Matias López Prieto, como titular del local de negocio y derechos de arrendamiento de una casa de comidas instalada en la planta baja, piso 2.º y buhardilla de la casa número 43 de la ronda de los Caídos, de la Ciudad de Lugo;

Resultando que levantada el acta previa de ocupación y habiéndose hecho pago de la cantidad fijada como indemnización por el carácter de urgencia del expediente expropiatorio, y ocupada la finca en cuestión, se procedió a formar la oportuna pieza separada de justiprecio en cuanto al local de negocio indicado, por no haberse podido llegar a un acuerdo amistoso entre la Administración y el expropiado; en cuya pieza, el Perito de la Administración valoró los expresados derechos en un millón quinientas treinta y tres mil doscientas dieciocho (1.533.218) pesetas; en tanto que el expropiado los estimó en seis millones setecientos veinte mil (6.720.000) pesetas;

Resultando que remitidas las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Lugo, este Organismo, en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 1975, dictó acuerdo, por virtud del cual fijó el justiprecio de los derechos en cuestión en la cantidad de dos millones trescientas sesenta y dos mil quinientas (2.362.500) pesetas, más el interés legal del 4 por 100 de dicha cantidad total desde la fecha siguiente al día de la ocupación hasta aquella en que tenga lugar el pago del justiprecio;

Resultando que la notable desproporción existente entre la valoración de la Administración y la señalada por el Jurado Provincial de Expropiación pone de manifiesto una lesión económica para el interés público, muy superior, en más de una sexta parte, a lo alegado en trámite oportuno, lo que, unido a las infracciones legales cometidas por el propio Jurado y de que luego se tratará, aconsejan la declaración de lesividad de dicho acuerdo a efectos de su ulterior impugnación en la vía contencioso-administrativa;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1967, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Administración podrá anular de oficio sus propios actos constitutivos de derechos, previa declaración de lesividad para el interés público y su ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 56 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con el 126.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, conforme al cual ambas partes, es decir, Administración y expropiado, podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos que sobre el justiprecio se adopten, debiendo fundarse el recurso en lesión cuando la cantidad fijada por tal concepto sea inferior o superior en más de una sexta parte a la que se haya alegado por el recurrente en trámite oportuno;